



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Demandado: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00539-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma el siguiente requisito:

- 1- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar incurrir en yerros.

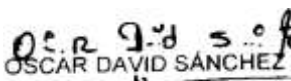
En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor OSCAR BERNARDO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 100.951 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 003 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 18 de enero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

